



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000875 (UT/23/00825)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos	4
D. Ampliación de plazo	4
2. Acciones del CT	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación	5
C. Consideraciones del CT	24
D. Orientación a la persona solicitante	30
E. Modalidad de entrega	30
F. Qué hacer en caso de inconformidad	34
G. Fundamento legal	34
H. Determinación	34



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Jose Narciso Berrueco Gonzalez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 15 de marzo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000875
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00825
- f. **Información solicitada:**

“1. Solicito que se me remita la información respecto del financiamiento público que se ha otorgado y que se tiene programado otorgar durante el año 2023 al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA, tanto por el Instituto Nacional Electoral, y por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

2. Específicamente solicito que se me informe el monto de las ministraciones destinadas el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA.

3. Asimismo solicito se me informe y se me remita la documentación correspondiente donde conste los subsidios que se han hecho al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA, durante el presente año dos mil veintitrés, tales como comprobantes de transferencias, depósitos, cheques, pagos electrónicos y cualquier otro medio donde conste las transferencias de recursos públicos a dicho partido político.

4. Finalmente solicito que se me informen los datos de cuentas bancarias a nombre de MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA en las cuales se depositan o transfieren los recursos públicos que recibe MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA durante el año dos mil veintitrés y en donde se tenga contemplado depositar los recursos a los cuales tiene derecho a recibir en el mismo año 2023.” (sic)

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	16/03/2023 Dentro del plazo 1er RII 12/04/2023	24/03/2023 Dentro del plazo Atención al 1er RII 17/04/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEA/CEI/0725/2023	Información pública (puntos 2 a 4, ámbito nacional)
					Incompetencia (puntos 1, ámbito local y nacional; 2 a 4, ámbito local)
					Máxima publicidad (puntos 1 y 2, ámbito nacional)
2.	DEPPP	16/03/2023 Dentro del plazo	28/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEPPP/DAGTJ/117/2023	Información pública (puntos 1, 2 y 4, ámbito nacional)
					Incompetencia (puntos 1 a 4, ámbito local)
					Inexistencia con el criterio SO/007/2017 ¹ , (punto 3, ámbito nacional)
					Máxima publicidad respecto del punto 2

¹ Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Orientación al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de Puebla y al Partido Político Movimiento Ciudadano (puntos 1 y 4, ámbito local)
3.	UTF	16/03/2023 Dentro del plazo 1er RA 11/04/2023	24/03/2023 Dentro del plazo Atención al 1er RA 13/04/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/251/2023	Información pública (puntos 3, ámbito local, parcialmente y 4, ámbito local)
					Incompetencia (puntos 1 ámbito local y nacional y 2, ámbito nacional y local)
					Inexistencia con el criterio INE-CT-C-001-2016 (punto 3, ámbito local, parcialmente y nacional)
					Máxima publicidad (punto 1 a 2)
Fecha de gestión más reciente: 17/04/2023					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022, y la circular INE/DEA/002/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 20 de marzo, 5 y 6 de abril de 2023, reanudándose el 21 de marzo y 10 de abril de la presente anualidad, respectivamente.

D. Ampliación de plazo

El 11 de abril de 2023, la Unidad de Transparencia (UT) notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, el acuerdo INE-CT-ACAM-0012-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del CT

El 18 de abril de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 1			
<i>“Solicito que se me remita la información respecto del financiamiento público que se ha otorgado y que se tiene programado otorgar durante el año 2023 al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA, tanto por el Instituto Nacional Electoral, y por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	<p>Sí. El área señala que la información solicitada (ámbito nacional) no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros.</p> <p>De igual manera, se hace la precisión de que, la información solicitada relativa al partido Movimiento Ciudadano de Puebla no obra en los expedientes de la Dirección de Recursos Financieros <u>por corresponder al ámbito Local</u>; asimismo, se comunica que, únicamente compete a la DEA administrar a los Partidos Políticos de representación nacional los montos del financiamiento público federal autorizado que la DEPPP solicite.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), d) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por la Dirección de Recursos Financieros.” (sic)</i></p>
	Máxima publicidad	<p>Sí. El área señala que atendiendo el principio de máxima publicidad, se informa lo correspondiente al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023, el cual es asignado de acuerdo con el mandato legal descrito en el artículo 41, apartado II), incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y su cálculo se</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 1			
<i>“Solicito que se me remita la información respecto del financiamiento público que se ha otorgado y que se tiene programado otorgar durante el año 2023 al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA, tanto por el Instituto Nacional Electoral, y por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>describe en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), por lo que se proporciona un cuadro y liga electrónica donde podrá ubicar los recursos aprobados para el financiamiento a los Partidos Políticos, descrito con la Actividad Institucional (AI) 002 “Prerrogativas garantizadas y oportunas para los partidos políticos”. Los cuales podrán ser consultados en el oficio de respuesta.</p> <p>Cabe mencionar que, los recursos otorgados a los Partidos Políticos no forman parte del patrimonio del INE, tal como lo estipula el artículo 31, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p> <p>Por lo anterior, se comunica que, los montos de financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña autorizados a los institutos políticos del ámbito Federal (incluido Movimiento Ciudadano), se encuentran disponibles en la liga electrónica citada en el oficio de respuesta.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 1			
<p><i>“Solicito que se me remita la información respecto del financiamiento público que se ha otorgado y que se tiene programado otorgar durante el año 2023 al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA, tanto por el Instituto Nacional Electoral, y por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. El área detalla la información (ámbito nacional) requerida en su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:
	Incompetencia (ámbito local)	<p>Sí. El área informa que en relación con el partido Movimiento Ciudadano de Puebla, se precisa que, según consta en el libro de registro que lleva esta Dirección Ejecutiva, en cumplimiento del artículo 55, inciso c) de la LGIPE, no existe un partido político local con esa denominación.</p> <p>Por otra parte, si la persona solicitante se refiere a la representación estatal del partido político nacional Movimiento Ciudadano en el estado de Puebla, se informa que el monto de financiamiento que el partido político asigne a sus órganos estatales es una determinación que obedece a su organización interna y la ministración que realiza este Instituto es por partido político nacional y no por estado u órgano delegacional.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el caso del financiamiento público local que en su caso reciba Movimiento Ciudadano en el estado de Puebla por estar</p>	<p>“6, tercer párrafo, 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 55 y 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 30, inciso k) y 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 4, 76 fracción XXIV y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 1			
<i>“Solicito que se me remita la información respecto del financiamiento público que se ha otorgado y que se tiene programado otorgar durante el año 2023 al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA, tanto por el Instituto Nacional Electoral, y por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		acreditado ante el Organismo Público Local Electoral (OPLE) de esa entidad, la DEPPP no es competente para responder lo solicitado, toda vez que, entre las atribuciones señaladas en el artículo 55 de la LGIPE, no se incluye la facultad de ministrar presupuesto a los partidos políticos locales y partidos políticos nacionales con acreditación local.	
	Orientación	Sí. El área sugiere dirigir su solicitud a la UTF y al OPLE en el estado de Puebla, en virtud de que estas instancias podrían contar con la información requerida, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	
UTF	Incompetencia (ámbito nacional)	Sí. El área señala que por lo que se refiere al financiamiento asignado a los Partidos Políticos Nacionales , haga saber al interesado que esta Unidad Técnica de Fiscalización es incompetente para dar respuesta respecto del presupuesto asignado a los partidos políticos, ya que no está dentro de sus atribuciones, lo anterior con fundamento en el artículo 55, numeral 1, inciso d) de la LGIPE el cual establece que es la DEPPP quien tiene la atribución de ministrar a los	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 1			
<i>“Solicito que se me remita la información respecto del financiamiento público que se ha otorgado y que se tiene programado otorgar durante el año 2023 al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA, tanto por el Instituto Nacional Electoral, y por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público a que tienen derecho.	<i>Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	Incompetencia (ámbito local)	Sí. El área señala que por lo que se refiere al ámbito local , son los OPLES los institutos encargados de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación y locales en la Entidad Federativa, de acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE. En consecuencia, se sugiere al interesado que realice la consulta al Instituto Electoral Estatal de su preferencia, lo anterior de conformidad con el criterio 15/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) “Competencia Concurrente” , toda vez que dichos organismos políticos pudieran contar con la información al respecto.	
	Máxima publicidad	Sí. El área informa que bajo el principio de máxima publicidad , haga saber al interesado que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V, incisos b) fracciones I y II, y c) de la LGPP	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 1			
<i>“Solicito que se me remita la información respecto del financiamiento público que se ha otorgado y que se tiene programado otorgar durante el año 2023 al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA, tanto por el Instituto Nacional Electoral, y por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, del cual deberán destinar por lo menos el dos por ciento para actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para gastos de campaña.</p> <p>Asimismo, haga saber al interesado que el artículo 53, numeral 1, de la Ley antes señalada establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario (financiamiento privado), con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 2			
“Específicamente solicito que se me informe el monto de las ministraciones destinadas el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área señala que la información solicitada se encuentra disponible en la liga electrónica citada en el oficio de respuesta.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:
	Incompetencia (ámbito local)	Sí. El área hace la precisión de que, la información solicitada relativa al partido Movimiento Ciudadano de Puebla no obra en los expedientes de la Dirección de Recursos Financieros <u>por corresponder al ámbito Local</u> ; asimismo, se comunica que, únicamente compete a la DEA ministrar a los Partidos Políticos de representación nacional los montos del financiamiento público federal autorizado que la DEPPP solicite.	“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), d) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por la Dirección de Recursos Financieros.” (sic)
	Máxima publicidad	Sí. El área informa que bajo el principio de máxima publicidad , haga saber al interesado que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V, incisos b) fracciones I y II, y c) de la LGPP establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes , del cual deberán destinar por lo menos el dos por ciento para actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 2			
<i>“Específicamente solicito que se me informe el monto de las ministraciones destinadas el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>liderazgo político de las mujeres, así como para gastos de campaña.</p> <p>Asimismo, haga saber al interesado que el artículo 53, numeral 1, de la Ley antes señalada establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario (financiamiento privado), con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p>	
DEPPP	Información pública	Sí. El área detalla la información (ámbito nacional) requerida en su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:
	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por Pleno del INAI (ámbito local)	<p>Sí. El área informa que en relación con el partido Movimiento Ciudadano de Puebla, se precisa que, según consta en el libro de registro que lleva esta Dirección Ejecutiva, en cumplimiento del artículo 55, inciso c) de la LGIPE Electorales, no existe un partido político local con esa denominación.</p> <p>Por otra parte, si la persona solicitante se refiere a la representación estatal</p>	<p><i>“6, tercer párrafo, 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 55 y 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 30, inciso k) y 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 4, 76 fracción XXIV y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 2			
<i>“Específicamente solicito que se me informe el monto de las ministraciones destinadas el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>del partido político nacional Movimiento Ciudadano en el estado de Puebla, se informa que el monto de financiamiento que el partido político asigne a sus órganos estatales es una determinación que obedece a su organización interna y la ministración que realiza este Instituto es por partido político nacional y no por estado u órgano delegacional.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el caso del financiamiento público local que en su caso reciba Movimiento Ciudadano en el estado de Puebla por estar acreditado ante el OPLE de esa entidad, la DEPPP no es competente para responder lo solicitado, toda vez que, entre las atribuciones señaladas en el artículo 55 de la LGIPE, no se incluye la facultad de ministrar presupuesto a los partidos políticos locales y partidos políticos nacionales con acreditación local.</p>	<p><i>la Información Pública; 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 2			
<i>“Específicamente solicito que se me informe el monto de las ministraciones destinadas el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación	Sí. El área sugiere dirigir su solicitud a la UTF y al OPLE en el estado de Puebla, en virtud de que estas instancias podrían contar con la información requerida, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	
UTF	Incompetencia (ámbito local)	Sí. El área informa que es incompetente para dar respuesta respecto del presupuesto de los partidos políticos, ya que a nivel estatal, los OPLE'S son los institutos encargados de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación local y locales en la Entidad Federativa, de acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	Máxima publicidad	Sí. El área informa que bajo el principio de máxima publicidad , haga saber al interesado que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V, incisos b) fracciones I y II, y c) de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes , del cual deberán destinar por lo menos el dos por ciento para actividades	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 2			
<i>“Específicamente solicito que se me informe el monto de las ministraciones destinadas el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para gastos de campaña.</p> <p>Asimismo, haga saber al interesado que el artículo 53, numeral 1, de la Ley antes señalada establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario (financiamiento privado), con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p>	
	<p>Inexistencia con el criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el Pleno del INAI</p>	<p>Sí. El área informa que, la información referente al informe anual del ejercicio 2023, no es definitiva, ya que, aún no fenecen los plazos de presentación de los informes del ejercicio los cuales serán presentados aproximadamente en el mes de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción I; y 80, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 3			
<i>“Asimismo solicito se me informe y se me remita la documentación correspondiente donde conste los subsidios que se han hecho al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA, durante el presente año dos mil veintitrés, tales como comprobantes de transferencias, depósitos, cheques, pagos electrónicos y cualquier otro medio donde conste las transferencias de recursos públicos a dicho partido político.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área señala que la información solicitada se describe en el oficio de respuesta.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), d) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por la Dirección de Recursos Financieros.” (sic)
	Incompetencia (ámbito local)	Sí. El área hace la precisión de que, la información solicitada relativa al partido Movimiento Ciudadano de Puebla no obra en los expedientes de la Dirección	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 3			
<i>“Asimismo solicito se me informe y se me remita la documentación correspondiente donde conste los subsidios que se han hecho al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA, durante el presente año dos mil veintitrés, tales como comprobantes de transferencias, depósitos, cheques, pagos electrónicos y cualquier otro medio donde conste las transferencias de recursos públicos a dicho partido político.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		de Recursos Financieros <u>por corresponder al ámbito Local</u> ; asimismo, se comunica que, únicamente compete a la DEA ministrar a los Partidos Políticos de representación nacional los montos del financiamiento público federal autorizado que la DEPPP solicite.	
DEPPP	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por Pleno del INAI (ámbito nacional)	Sí. El área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de la DEPPP sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrará información relacionada con la transferencia de recursos a los partidos políticos nacionales (incluido Movimiento Ciudadano) y el control de los comprobantes correspondientes, durante 2023.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, tercer párrafo, 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 55 y 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 30, inciso k) y 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 4, 76 fracción XXIV y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V;
	Incompetencia (ámbito local)	Sí. El área señala que la información solicitada (ámbito local) no se encuentra en el ámbito de competencia del área.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 3			
<i>“Asimismo solicito se me informe y se me remita la documentación correspondiente donde conste los subsidios que se han hecho al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA, durante el presente año dos mil veintitrés, tales como comprobantes de transferencias, depósitos, cheques, pagos electrónicos y cualquier otro medio donde conste las transferencias de recursos públicos a dicho partido político.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación	Sí. El área sugiere a la persona solicitante dirigirse a la DEA, en virtud de que esa instancia podría contar con la información requerida, en el ámbito de su competencia.	<i>24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
UTF	Información pública (ámbito local)	Sí. El área señala que, se remite la información del financiamiento público que ha recibido el instituto político, que es en realidad lo solicitado, toda vez que, los partidos políticos no reciben “subsidios” si no “financiamiento público” y otras prerrogativas, como lo son las postales y espacios en radio y televisión . Asimismo, el área entrega la documentación consistente en: las pólizas de registro , así como los recibos, depósitos de transferencias y los acuerdos emitidos por el instituto local electoral que fueron adjuntados por Movimiento Ciudadano en el Comité Ejecutivo Estatal de Puebla, y que amparan las ministraciones de financiamiento público recibidas en los meses de enero y febrero de 2023	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 3			
<i>“Asimismo solicito se me informe y se me remita la documentación correspondiente donde conste los subsidios que se han hecho al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA, durante el presente año dos mil veintitrés, tales como comprobantes de transferencias, depósitos, cheques, pagos electrónicos y cualquier otro medio donde conste las transferencias de recursos públicos a dicho partido político.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Inexistencia con actos o hechos futuros con el criterio INE-CT-C-001-2016 (ámbito local)	<p>Sí. El área señala que, la información referente al informe anual del ejercicio 2023, no es definitiva, ya que, aún no fenecen los plazos de presentación de los informes del ejercicio los cuales serán presentados aproximadamente en el mes de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción I; y 80, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p> <p>En ese contexto, resulta aplicable el criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el Comité de Transparencia y aprobado en sesión extraordinaria del día 24 de julio de 2016, el cual señala que tratándose de actos o hechos futuros no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 3			
<i>“Asimismo solicito se me informe y se me remita la documentación correspondiente donde conste los subsidios que se han hecho al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA, durante el presente año dos mil veintitrés, tales como comprobantes de transferencias, depósitos, cheques, pagos electrónicos y cualquier otro medio donde conste las transferencias de recursos públicos a dicho partido político.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Inexistencia con actos o hechos futuros con el criterio INE-CT-C-001-2016 (ámbito nacional)	<p>Sí. El área señala que, la información referente al informe anual del ejercicio 2023, no es definitiva, ya que, aún no fenecen los plazos de presentación de los informes del ejercicio los cuales serán presentados aproximadamente en el mes de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción I; y 80, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p> <p>En ese contexto, resulta aplicable el criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el Comité de Transparencia y aprobado en sesión extraordinaria del día 24 de julio de 2016, el cual señala que tratándose de actos o hechos futuros no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 4			
<i>“Finalmente solicito que se me informen los datos de cuentas bancarias a nombre de MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA en las cuales se depositan o transfieren los recursos públicos que recibe MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA durante el año dos mil veintitrés y en donde se tenga contemplado depositar los recursos a los cuales tiene derecho a recibir en el mismo año 2023.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública (ámbito nacional)	<p>Sí. El área entrega los números de cuenta pertenecientes al partido político Movimiento Ciudadano.</p> <p>Información que podrá ser consultada en el oficio de respuesta.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), d) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por la Dirección de Recursos Financieros.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 4			
<i>“Finalmente solicito que se me informen los datos de cuentas bancarias a nombre de MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA en las cuales se depositan o transfieren los recursos públicos que recibe MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA durante el año dos mil veintitrés y en donde se tenga contemplado depositar los recursos a los cuales tiene derecho a recibir en el mismo año 2023.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública (ámbito nacional)	<p>Sí. El área entrega los números de cuenta pertenecientes al partido político Movimiento Ciudadano.</p> <p>Información que podrá ser consultada en el oficio de respuesta.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6, tercer párrafo, 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 55 y 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 30, inciso k) y 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 4, 76 fracción XXIV y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
UTF	Información pública (ámbito local)	<p>Sí. El área entrega los números de cuenta pertenecientes al partido político Movimiento Ciudadano.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Punto 4			
<p><i>“Finalmente solicito que se me informen los datos de cuentas bancarias a nombre de MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA en las cuales se depositan o transfieren los recursos públicos que recibe MOVIMIENTO CIUDADANO y/o MOVIMIENTO CIUDADANO DE PUEBLA durante el año dos mil veintitrés y en donde se tenga contemplado depositar los recursos a los cuales tiene derecho a recibir en el mismo año 2023.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Información que podrá ser consultada en el oficio de respuesta.</p>	<p>“41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</p>

* Toda vez que la manifestación de incompetencia señalada por el área **DEA (puntos 1, ámbito local y nacional; 2 a 4, ámbito local)**, es subsanada por el área **DEPPP**, se ha determinado obviar el análisis.

** Toda vez que el área **DEPPP (punto 3, ámbito nacional)**, señaló inexistencia con el criterio SO/007/2017, se ha determinado obviar el análisis.

*** Toda vez que el área **UTF (punto 3, ámbito local, parcialmente y ámbito nacional)**, señaló inexistencia con el criterio INE-CT-C-001-2016, se ha determinado obviar el análisis.

**** Toda vez que la manifestación de incompetencia señalada por el área **DEPPP (punto 4, ámbito local)** es subsanada por el área **UTF**, se ha determinado obviar el análisis.

***** Toda vez que la manifestación de incompetencia señalada por el área **UTF (puntos 1 y 2, ámbito local y nacional)**, no invoca la participación de un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Una vez revisada la respuesta del área DEPPP, respecto de los puntos concernientes al ámbito local (puntos 1 y 2), indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al artículo 55 LGIPE, así como a los artículos 46 del RIINE.

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley.”*

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”

La misma legislación y reglamentación establecen las facultades con las que contará el área **DEPPP, respecto de los puntos concernientes al ámbito local (puntos 1 y 2)** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 19 de abril de 2023 (10:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

critério se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017>

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, del **OPLE de Puebla** y del **Partido Político Movimiento Ciudadano**. Lo anterior, considerando lo previsto en los artículos 41, base I, tercer párrafo y fracción V, apartado C de la CPEUM y 23, inciso c) de la LGPP:

CPEUM

“Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

Fracción V

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado C

En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias. (...)

Base I

(...)

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...).

LGPP

“Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

(...)

c) **Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.**

(...).”

[Énfasis añadido]

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**, respecto de los puntos concernientes al ámbito local (puntos 1 y 2).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia del **OPLE de Puebla** y del **Partido Político Movimiento Ciudadano** respecto de los puntos 1 y 2 concernientes al ámbito local del área **DEPPP**, por lo que se orienta para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 6 le serán remitidos a través de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	DEA 1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0725/2023 , mediante 1 archivo electrónico. 2. Comprobantes de transferencia, mediante 8 archivos electrónicos. DEPPP 3. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/117/2023 , mediante 1 archivo electrónico. UTF 4. Oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/251/2023 , mediante 1 archivo electrónico. 5. Cuentas bancarias, mediante 1 archivo electrónico. 6. Ministraciones, mediante 7 archivos electrónicos.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 19 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos.- Los archivos señalados en los puntos 1 a 6 le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa.- No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

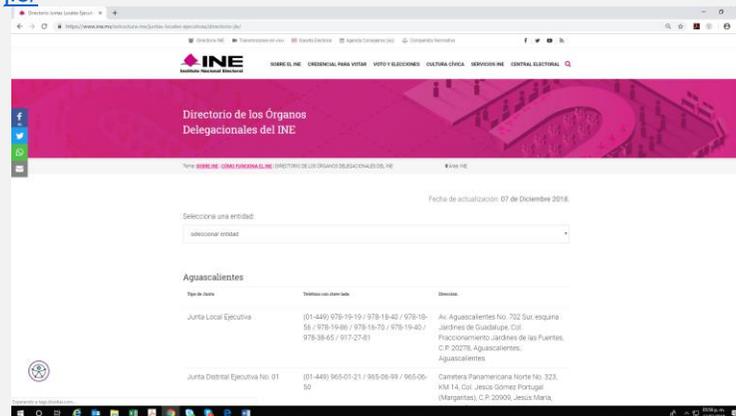
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

	<p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas DEA, DEPPP y UTF.</p> <p>[Precio unitario por disco compacto \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INE-CT-R-0114-2023

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 30 y 41, base I, tercer párrafo y fracción V, apartado C de la CPEUM; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 55, 59, 196 y 199 de la LGIPE; 23, inciso c) de la LGPP, 33, 65, fracciones II y III, 141, 143, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 46, 50 y 72 del RIINE y; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII y; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas de las áreas consideradas como públicas.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP, respecto los puntos concernientes al ámbito local.**

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud al **OPLE de Puebla** y al **Partido Político Movimiento Ciudadano por lo que hace al ámbito local.**

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DEPPP y UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0114-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423000875 (UT/23/00825)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de abril de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

